

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

En atención al Oficio No. COFEME/18/4174, del 05 de noviembre de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) solicitó ampliaciones y correcciones a el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto denominado Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, se remite la siguiente información:

1.- En relación al comentario de la CONAMER en el cual señala:

" I. Impacto en la Regulación

a) Costos,

...en lo que respecta al presente apartado, esta CONAMER observa que, ... la SEMARNAT realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la emisión de la propuesta regulatoria, los cuales serán derivados de las erogaciones en las que incurrirán los particulares por la presentación de los trámites....

Al respecto, esta Comisión observa que la cuantificación que realizó la SEMARNAT es únicamente para un sujeto obligado; por consiguiente, a ese órgano desconcentrado no le fue posible advertir los costos a nivel agregado...

...esta CONAMER solicita a esa Dependencia completar dicha información".

Al respecto se anexa la siguiente información de los costos agregados de la regulación:

- 1. Visitantes:** se espera que el área reciba un total de **12 mil visitantes por año, de los cuales, de los cuales el 20% adquirió el pago anual (2,400 visitantes)**¹.
- 2. Trámite CNANP-00-001.** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, **se reciban hasta 10 solicitudes de particulares para realizar actividades comerciales en el ANP.**
- 3. Trámite CNANP-00-014-A.** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas

¹ Las estimaciones se realizaron considerando las visitas que se llevan a cabo en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano de acuerdo con su Programa de Manejo (publicado en el DOF el 22 de mayo de 2017).

Considerando las características de ubicación y población que se encuentra en el entorno del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, se estimó una visitación del 15% de la que recibe el Parque Nacional, el cual tuvo 109.034 visitantes en 2015 (página 68), por lo cual, para el ANP en referencia se estima, 12 mil visitantes al año.

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

con vehículos o unidad de transporte: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas, se reciban las siguientes solicitudes²:

Descripción:	Cantidad
Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora	8
Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora	4
Motocicletas acuáticas y subacuáticas	2
Otros vehículos acuáticos	18
Total de embarcaciones	32

- Trámite CNANP-00-014-B.** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas, **se reciban tres solicitudes de particulares para realizar actividades turístico recreativas, sin vehículos o unidad de transporte.**
- Trámite CNANP-00-014-C.** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas, **se reciban tres solicitudes de particulares para realizar actividades turístico recreativas, con infraestructura.**
- Trámite CNANP-00-007.** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas, **se reciban hasta tres Avisos para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares³.**

² En cuanto a las actividades turísticas con embarcaciones, las estimaciones se realizaron considerando las actividades que se llevan a cabo en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano de acuerdo con su Programa de Manejo (publicado en el DOF el 22 de mayo de 2017) donde se señala que para 2015, existían 77 autorizaciones vigentes para la prestación de servicios turístico-recreativos en el parque nacional (página 69).

Donde se tienen registradas 16 embarcaciones menores para servicios turísticos de buceo (página 312) y 45 embarcaciones para recorridos turísticos (página 300); para el APFF Arrecifes de Los Tuxtlas, se estiman el 25% de las embarcaciones para buceo, es decir 4 embarcaciones. Para el caso de embarcaciones para realizar recorridos turísticos, se consideran 4 embarcaciones menores y 4 embarcaciones mayores a 12 metros de eslora.

En cuanto a recorridos turísticos con moto acuática, se tienen registradas 3 embarcaciones (página 300), para APFF Arrecifes de Los Tuxtlas, se consideran 2 embarcaciones de este tipo.

En cuanto a las embarcaciones no motorizadas, incluyen lanchas de remo y yakak con 18 personas por turno para cada actividad, un total de 18 lanchas de remo y 18 kayak (página 176), para el APN de referencia, se estima la mitad; es decir, 9 lanchas de remo y 9 kayak.

³ Se espera que por lo menos una universidad local, una universidad nacional y una universidad internacional, presenten el aviso correspondiente.

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtla, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

7. **Trámite CNANP-00-008.** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtla, **se reciban hasta tres Avisos para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares⁴.**
8. **Trámite CNANP-00-009.** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtla, **se reciban hasta tres Avisos para realizar actividades de educación ambiental que no implican ninguna actividad extractiva⁵.**
9. **Trámite CNANP-00-004.** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtla, **se reciban hasta tres solicitudes para actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.**
10. **Trámite CNANP-01-001.** Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtla, **se reciba hasta tres solicitudes para realizar monitoreo de especies⁶.**
11. **Trámite SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa: se estima que dadas las características del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtla, **se reciban hasta dos autorizaciones de Impacto Ambiental sin actividades altamente riesgosas, con miras a las disposiciones establecidas en el Decreto.**

⁴ Se espera que por lo menos una universidad local, una universidad nacional y una universidad internacional, presenten el aviso correspondiente.

⁵ Se espera que por lo menos una universidad local, una universidad nacional y una universidad internacional, presenten el aviso correspondiente.

⁶ Se espera que por lo menos una universidad local, una universidad nacional y una universidad internacional, presenten el trámite correspondiente.

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	9,600	\$327,840.00
	Pago visita por año		\$355.18	2,400	\$852,432.00
2	CNANP-00-001		\$839.92	10	\$8,399.20
3	CNANP-00-014-A	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$1,279.35	8	\$10,234.80
		Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$9,446.21	4	\$37,784.84
		Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$1,453.61	2	\$2,907.22
		Otros vehículos acuáticos	\$1,064.87	18	\$19,167.66
4	CNANP-00-014-B		\$839.92	3	\$2,519.76
5	CNANP-00-014-C		\$117,083.74	5	\$351,251.22
6	CNANP-00-007		\$437.92	3	\$1,313.76
7	CNANP-00-008		\$437.92	3	\$1,313.76
8	CNANP-00-009		\$437.92	3	\$1,313.76
9	CNANP-00-004		\$839.92	3	\$2,519.76
10	CNANP-01-001		\$437.92	3	\$1,313.76
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,631.74	2	\$233,263.48
TOTAL					\$1,853,574.98

Por lo anterior la regulación genera un Costo Total de \$1,853,574.98

Es importante destacar que en el Programa de Manejo que se formule para el Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se determinará la capacidad de carga y se establecerá la línea base del límite de cambio aceptable para las actividades turístico-recreativas, así como el número de autorizaciones para realizar actividades comerciales en el área natural protegida, de conformidad con la subzonificación correspondiente.

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

2.- En relación al comentario de la CONAMER en el cual señala:

"...este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría incluyó en su análisis de costos el trámite CNANP-00-001- "Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas naturales Protegidas"; no obstante, esta Comisión advierte que las actividades comerciales no se encuentran contempladas de las actividades permitidas dentro del decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas,...conforme a lo previsto en el artículo cuarto de la propuesta regulatoria".

Al respecto se informa que, dicha actividad se encuentra incluida en el Artículo Quinto fracción XII, el cual señala:

"ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

"XII. Las demás modalidades que las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Dicha actividad está considerada en el Artículo 88 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales protegidas, el cual señala:

"Artículo 88.- Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

XII. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos."

Asimismo, la solicitud correspondiente se realiza a través del trámite CNANP-00-001- Autorización para realizar actividades comerciales dentro de las Áreas naturales Protegidas, señalado, motivo por el cual esta Comisión Nacional contemplo su cuantificación.

3.- En relación al comentario de la CONAMER en el cual señala:

"... esa Secretaría señalo que el artículo Sexto, relativo a las actividades prohibidas dentro del decreto del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, generará costos para los particulares dado que "están obligados a cumplir estas disposiciones, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verifica e inspecciona que las actividades se realicen conforme a derecho".

En este sentido, esta Comisión observa que los particulares deberán erogar recursos para dar cumplimiento a dichas medidas; por consiguiente, se solicita a esa Secretaría cuantificar

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

los costos de cumplimiento que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de esas restricciones establecidas a través de la propuesta regulatoria."

Al respecto se informa que con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las prohibiciones para el Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la emisión del Decreto que nos ocupa. Motivo por el cual no se estimaron los costos correspondientes.

A continuación se describen las prohibiciones y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO SEXTO. Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, queda prohibido:

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros;	Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 87 fracción XVII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual señala: <i>"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones...</i> <i>XIV.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua."</i>
II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;	Dicha prohibición se establece de conformidad con NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 21 de enero de 2015, la cual señala en el numera: <i>"4. Sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos;</i> <i>4.1.1 La instalación o construcción de cualquier tipo de obras o sistemas de control de flujo de agua para cerrar total, parcial o temporalmente lagunas costeras o esteros, así como para</i>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p><i>interrumpir u obstaculizar el libre flujo de agua..."</i></p> <p>Dicha norma es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p>
<p>III. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;</p>	<p>Dicha prohibición se establece de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", la cual señala:</p> <p><i>"ARTICULO SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir y molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California, así como en las playas de todo el territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comerciar sus huevos".</i></p> <p>Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1990, el cual es de observancia obligatoria en el territorio nacional.</p>
<p>IV. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos;</p>	<p>Dicha prohibición se establece de conformidad con el artículo 60 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial..."</i></p>
<p>V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;</p>	<p>Dicha prohibición se establece de conformidad con el artículo 27 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 27 Bis.- No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<i>ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras".</i>
VI. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 87 fracción XVII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones...:</i></p> <p><i>VI.- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres."</i></p>
VII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;	<p>Dicha prohibición se establece de conformidad con NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 21 de enero de 2015, la cual señala en el numera:</p> <p><i>"4. Sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos;</i></p> <p><i>4.1.5 El uso de dragas y rastras para la pesca de organismos acuáticos que habitan en los fondos.</i></p> <p>Dicha norma es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p>
VIII. Usar explosivos;	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 87 fracción XVII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones..."</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>XVII.- <i>Hacer uso de explosivos.</i>"</p> <p>Así como en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, <i>Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos</i>", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015, la cual señala en el numera:</p> <p><i>"4. Sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca prohibidos;</i></p> <p><i>4.1.7 El uso de explosivos..."</i></p> <p>Dicha norma es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p>
<p>IX. Realizar exploración y explotación tanto minera como de hidrocarburos y extracción de material pétreo;</p>	<p>Dicha prohibición se establece de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2016, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 41.-...</i></p> <p><i>En las Áreas Naturales Protegidas no se otorgarán Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos."</i></p> <p>Dicha Ley es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de extracción de hidrocarburos en el territorio nacional.</p> <p>En relación a la explotación minera y extracción de material pétreo, de acuerdo con el oficio No. 610.14577.DGM.2018 del 31 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Minería, la superficie del polígono denominado "Arrecifes de Los Tuxpan (sic)", queda fuera de cualquier asignación minera vigente.</p> <p>Motivo por el cual no se identifican costos cuantificables al respecto.</p> <p>Se anexa oficio DGCD.494/18 del 7 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitó a la</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>Dirección General de Minas, la información vectorial y documental actualizada de las concesiones y asignaciones ubicadas dentro de la poligonal.</p> <p>Se anexa Oficio No. 610.14577.DGC.2018 del 31 de agosto de 2018, mediante el cual la Dirección General de Minas, informa a la CONANP, que la superficie del polígono denominada "Arrecifes de Los Tuxpan (sic)" ha quedado fuera de cualquier asignación minera.</p>
<p>X. Carga, descarga, recarga y almacenamiento de hidrocarburos en zonas arrecifales;</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 76.- ...se prohíbe descargar, derramar, arrojar o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y al altamar que rodea a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar."</i></p>
<p>XI. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido que altere el comportamiento de las especies silvestres;</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 87 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual señala:</p> <p><i>"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones...</i></p> <p><i>VII.-...hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre."</i></p>
<p>XII. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, sin la autorización correspondiente de las autoridades federales correspondientes;</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico, la cual señala:</p> <p><i>"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación."</p>
<p>XIII. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores;</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual señala:</p> <p>"Artículo 76.-...se prohíbe descargar, derramar, arrojar o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y al altamar que rodea a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar."</p>
<p>XIV. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual señala:</p> <p>"Artículo 76.-...se prohíbe descargar, derramar, arrojar o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y al altamar que rodea a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar."</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
<p>XV. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas.</p>	<p>Dicha prohibición se establece con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual señala:</p> <p><i>“Artículo 76.-...se prohíbe descargar, derramar, arrojar o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y al altamar que rodea a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.”</i></p> <p>Así como en el artículo 87 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el cual señala:</p> <p><i>“Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones...:</i></p> <p><i>IV.- Utilizar métodos de pesca que alteren el lecho marino.”</i></p> <p>Motivo por el cual el costo procedente de esta prohibición no se deriva de la emisión del Decreto y se retoma sólo para dar certeza a los particulares y coadyuvar al manejo del ANP.</p>

4.- En relación al comentario de la CONAMER en el cual señala:

“... esta Comisión observa que dentro de las acciones regulatorias reconocidas por esa Secretaría se encuentra el artículo quinto, el cual especifica la forma en que los particulares harán el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la subzonificación correspondientes al Área Natural Protegida (ANP) en comento.

No obstante, este órgano desconcentrado observa que el citado artículo no fue considerado dentro de la cuantificación de los costos. Por tales motivos, se solicita a esa Secretaría cuantificar el cumplimiento de las acciones regulatorias antes citadas.”

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

Al respecto se informa que con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que las modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la subzonificación establecida en el artículo quinto de la declaratoria del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la emisión del Decreto que nos ocupa. Motivo por el cual no se estimaron los costos correspondientes.

A continuación se describen las prohibiciones y su fundamento jurídico:

ARTÍCULO QUINTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
<p>I. Las actividades de observación, investigación y colecta científicas, monitoreo ambiental y educación ambiental se llevarán a cabo de forma que no impliquen modificaciones a las características o condiciones naturales originales y no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies marinas;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 47 BIS Fracción II incisos a, b, c y f de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre las actividades que se pueden llevar a cabo de acuerdo a la zonificación y subzonificación:</p> <p><i>“Artículo 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.</i></p> <p><i>Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</i></p> <p><i>a) De preservación: (...) En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p><i>científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación (...)</i></p> <p><i>b) De uso tradicional: (...). Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental (...).</i></p> <p><i>c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: (...) se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental (...).</i></p> <p><i>f) De uso público: (...) se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.</i></p> <p>Por tal, dichas subzonificación se establecerán cuando se formule el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).</p> <p>Como lo señala el ARTÍCULO SEGUNDO,</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>decreto en comento, el cual dicta:</p> <p><i>“ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono del Área de Protección de Flora y Fauna estará integrado por una zona de amortiguamiento que se subzonificará en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>
<p>II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental se llevará a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que los conforman;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2000, el cual establece:</p> <p><i>“Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos”.</i></p> <p>Por tal, dichas capacidades de carga o límite de cambio aceptable se establecerán cuando se formule el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).</p>
<p>III. El aprovechamiento extractivo de la vida silvestre se realizará garantizando su reproducción controlada y el incremento de sus poblaciones;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas:</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p><i>“Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.</i></p> <p><i>Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:</i></p> <p><i>II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:</i></p> <p><i>d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;</i></p> <p><i>f) Los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento...</i></p> <p><i>g) No se realice la extracción de corales y materiales pétreos de los ecosistemas costeros...”</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
<p>IV. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 47 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre las actividades que se pueden llevar a cabo de acuerdo a la zonificación y subzonificación:</p> <p><i>“Artículo 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>
<p>V. La pesca en todas sus modalidades se realizarán manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 47 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre las actividades que se pueden llevar a cabo de acuerdo a la zonificación y subzonificación:</p> <p><i>“Artículo 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p><i>territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables:</p> <p><i>“ARTÍCULO 60.-... La pesca se puede realizar mediante concesión o permiso. Requieren permiso la pesca comercial, de fomento, deportivo-recreativa, didáctica y las demás actividades que expresamente se señalen en esta Ley. (...).”.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>
<p>VI. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 72 segundo párrafo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables:</p> <p><i>“ARTÍCULO 72.-... Sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales que se expidan”.</i></p>
<p>VII. Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;</p>	<p>La NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada, prohíbe ciertos sistemas, métodos, técnicas y equipos de pesca para realizar la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de consumo doméstico.</p> <p>Se establece esta modalidad con el propósito de fomentar mejoras a la tecnología de captura, con el afán de impulsar la actividad y hacerla más eficiente con la finalidad de inducir a su selectividad y evitar impactos negativos a los recursos pesqueros y a los ecosistemas que habitan.</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>Dicha norma es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen actividades de pesca en aguas de jurisdicción federal.</p> <p>Motivo por el cual el costo de esta modalidad no deriva de la emisión del Decreto y se retoma sólo para dar certeza a los particulares y coadyuvar al manejo del ANP.</p>
<p>VIII. La restauración, reintroducción y repoblación de vida silvestre se realizarán con especies nativas, con ejemplares de la misma especie o subespecie según sea el caso, siempre que no se afecte a otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre la realización de actividades relacionadas con repoblación, de conformidad con</p> <p><i>“Artículo 54.-... En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia”.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Vida Silvestre:</p> <p><i>“Artículo 80. La Secretaría podrá autorizar la liberación de ejemplares de la vida silvestre al hábitat natural con fines de repoblación o de reintroducción (...)</i></p> <p><i>“Artículo 81. Cuando no sea posible realizar acciones de repoblación ni de reintroducción, la Secretaría podrá autorizar la liberación de ejemplares de la vida silvestre al hábitat natural en el marco de proyectos de translocación que incluyan los mismos componentes señalados en los dos artículos anteriores. Los ejemplares que se liberen deberán, en lo posible, pertenecer a la subespecie más cercana, genética y fisonómicamente, a la subespecie desaparecida”.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de</p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p>manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>
<p>IX. La prevención, erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas o que se tornen perjudiciales se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 27 Bis tercer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, el cual señala:</p> <p><i>“Artículo 27 Bis. No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras. (...) Asimismo, expedirá las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales relativos a la prevención de la entrada de especies exóticas invasoras, así como el manejo, control y erradicación de aquéllas que ya se encuentren establecidas en el país o en los casos de introducción fortuita, accidental o ilegal”.</i></p> <p>Por tal, dicha actividad se establecerán cuando se formule el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).</p>
<p>X. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 47 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre las actividades que se pueden llevar a cabo de acuerdo a la zonificación y subzonificación:</p> <p><i>“Artículo 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a</i></p>

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

FRACCIÓN:	FUNDAMENTO:
	<p><i>cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>
<p>XI. Respetar la señalización marítima, rutas de navegación y áreas de fondeo ya establecidas por las autoridades competentes y por el programa de manejo; y</p>	<p>Esta modalidad se establece de conformidad con el artículo 47 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sobre las actividades que se pueden llevar a cabo de acuerdo a la zonificación y subzonificación:</p> <p><i>“Artículo 47 BIS.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo.</i></p> <p>Por lo anterior, las características técnicas que permitan realizar las actividades conforme a la modalidad se establecerán en el programa de manejo del APFF Arrecifes de Los Tuxtlas que se formule para el ANP de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA.</p>

5.- En relación al comentario de la CONAMER en el cual señala:

“b) Beneficios

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

... entre los beneficios que se generarán derivados de la emisión de la propuesta regulatoria...

...esta Comisión observa que esa Secretaría estimó beneficios por tener una continuidad en los ingresos obtenidos por las actividades de turismo y buceo en el ANP Arrecifes de Los Tuxtlas.

Sin embargo, este órgano desconcentrado observa que los beneficios cuantificados por la SEMARNAT corresponden a los ingresos que actualmente perciben los particulares y no derivados de la implementación de la propuesta regulatoria.

Por los argumentos antes expuestos, esta CONAMER solicita a esa Secretaría cuantificar dichos beneficios considerando, únicamente un porcentaje conservador de los ingresos que estima no se perderán por conservar el ANP."

Al respecto, esta Comisión Nacional presenta la siguiente evaluación:

Descripción: Conservación de Servicios Ambientales que prestan los Arrecifes de los Tuxtlas.

En 2008, se estimó que el valor de conservación y protección de biodiversidad para los arrecifes coralinos de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México, con una superficie de 10 hectáreas de formaciones coralinas en US\$26,267,988.23⁷, lo que equivale a \$353,041,761.81 pesos a un tipo de cambio de \$13.44 pesos por dólar en diciembre de 2008⁸. Con un valor presente a julio de 2018 de \$509,015,612.18⁹. Lo que significa un beneficio de \$50,901,561.22 por hectárea.

La superficie de formaciones arrecifales que contiene la propuesta del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas es de 930.26 hectáreas:

⁷ PATRÓN Kristofer, Apreciación del valor de la conservación de la biodiversidad: El caso de los arrecifes coralinos de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero Tijuana, 2008, p..23, disponible en:

<https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2009/06/TESIS-Patr%C3%B3n-Soberano-Kristofer.pdf>

Fecha de consulta: 18 de octubre de 2018.

⁸ Tipo de cambio obtenido en: Sistema de Información Económica del Banco de México:

<http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>

Tipo de cambio promedio diciembre de 2008: \$13.44 pesos por dólar.

⁹ El valor presente a 2018, se estimó a partir de los datos obtenidos en la calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultad en la página:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadorInflacion.aspx>

La estimación comprendió el periodo de diciembre de 2008 a julio de 2018, el cual considera una inflación para el periodo del 44.18%, a una tasa del 0.32 % mensual.

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

Superficie formaciones arrecifales del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas		
Municipio	Estructura	Superficie (ha)
Angel R. Cabada	Punta Puntilla.	3.24
San Andrés Tuxtla	Isla El Terrón -Arrecife	4.99
	Playa Escondida	12.52
	Poza de roca partida 1	0.75
	Poza de roca Partida 2	1.68
	Ermita 1	1.46
	Bahía Pirata	10.67
	Punta lagarto	4.45
	Poza Montepío	7.89
	Pedregal Borrego	21.88
	Escollera Balzapote	1.34
	Balzapote las cruces	0.92
	Pedregal Balzapote	7.29
Catemaco	Jicacal poza	1.07
	Pedrera de Playa Escondida	2.30
	Jicacal 2	1.82
	Jicacal 1	2.25
	La Barra	1.00
	La Playita	1.55
	Los Morritos	0.52
Mecayapan	El Salado	1.12
	Los Mulatos	2.00
	Barco viejo	45.10
	Gusinapan	2.19
	Olapa	6.07
	Perla del golfo - Zapotitlán	407.87
Tatahuicapan	Mezcalapan	64.61
	Sochapan	3.97
	Punta Tecuanapa	14.76
	Peña hermosa	17.51
Pajapan	Punta Peña hermosa	0.66

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

Superficie formaciones arrecifales del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de los Tuxtlas		
Municipio	Estructura	Superficie (ha)
	El Terrón 1	0.75
	El Terrón Poza	7.93
	Punta San Juan	14.31
	Jicacal	251.79
Total		930.26

Fuente: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2018. Estudio Previo Justificativo para la declaratoria del Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes de Los Tuxtlas. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 180 páginas incluyendo anexos.

Considerando que el 25% de esta superficie arrecifal se encuentra próxima a la línea de costa, y que esto la hace vulnerables a impactos antropogénicos como la extracción o sobreexplotación de material coralino y de otros organismos que conforman el arrecife, colecta de especies ornamentales como corales, peces, anémonas y otros invertebrados; la construcción de infraestructuras como marinas y diques para la navegación, la extracción de material para construcción (arena y piedra caliza) y dragado; las actividades turísticas no reguladas o controladas; la contaminación de pesticidas, fertilizantes y basura, por lo cual, se estima que la propuesta de área natural protegida, generará un **beneficio social de conservación de biodiversidad y por servicios ambientales por costos evitados de: \$11,837,921,585.13 de pesos**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sistema arrecifal	Superficie (ha)	Valor (pesos)
Arrecifes Ixtapa-Zihuatanejo	1	\$50,901,561.22
Arrecifes de Los Tuxtlas superficie susceptible de transformación	232.5	\$11,837,921,585.13

Asimismo, derivado de la adecuación a los costos y beneficios, se obtiene el siguiente Costo -Beneficio social:

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SOCIAL:

Se estima que la regulación genera un total de \$1,853,574.98, de costos sociales, descritos en la siguiente tabla:

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtlas, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

COSTOS TOTALES					
NO.	Trámite	Modalidad	Costos por la presentación de los trámites	No. solicitudes	Costo Total
1	Pago visita por día		\$34.15	9,600	\$327,840.00
	Pago visita por año		\$355.18	2,400	\$852,432.00
2	CNANP-00-001		\$839.92	10	\$8,399.20
3	CNANP-00-014-A	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora.	\$1,279.35	8	\$10,234.80
		Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora.	\$9,446.21	4	\$37,784.84
		Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes	\$1,453.61	2	\$2,907.22
		Otros vehículos acuáticos	\$1,064.87	18	\$19,167.66
4	CNANP-00-014-B		\$839.92	3	\$2,519.76
5	CNANP-00-014-C		\$117,083.74	5	\$351,251.22
6	CNANP-00-007		\$437.92	3	\$1,313.76
7	CNANP-00-008		\$437.92	3	\$1,313.76
8	CNANP-00-009		\$437.92	3	\$1,313.76
9	CNANP-00-004		\$839.92	3	\$2,519.76
10	CNANP-01-001		\$437.92	3	\$1,313.76
11	SEMARNAT-04-002-A		\$116,631.74	2	\$233,263.48
TOTAL					\$1,853,574.98

Se estima que la regulación genera un total de \$11,837,921,585.13 de beneficios sociales, descritos en la siguiente tabla:

Sistema arrecifal	Superficie (ha)	Valor (pesos/hectárea)	Total
Arrecifes de Los Tuxtlas superficie susceptible de transformación	232.5	\$50,901,561.22	\$11,837,921,585.13

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Arrecifes de Los Tuxtla, localizada frente a los municipios de Ángel R. Cabada, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Tatahuicapan de Juárez y Pajapan, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 1

Atención al Oficio No. COFEME/18/4174

Por lo anterior, los **beneficios sociales netos** derivados de la regulación son: \$11,836,068,010.15, descritos conforme la siguiente tabla:

Beneficios Sociales	\$11,837,921,585.13
Costos Sociales	\$1,853,574.98
BENEFICIOS SOCIALES NETOS	\$11,836,068,010.15

La información arriba señalada se incluye en el anexo: **ANEXO 9 Pregunta 9-CostoBeneficio APFF Arrecifes de Los Tuxtla (Ampliaciones).pdf**.